

Proceso Sucesión Intestada

Radicado 2021-252/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de SUCESION INTESTADA de mínima cuantía, presentada por JUAN DE LA ROSA MENDOZA ACEVEDO, como interesados en la presente causa mortuoria en calidad de hijo del causante JUAN MENDOZA PEREZ (Q.E.P.D), se hace necesario inadmitirla para que:

1. ESTIME la cuantía conforme el artículo 26 numeral 5 del C.G.P., esto es, para efectos del avalúo del inmueble será el catastral correspondiente al año 2021. Plantéese la suma aritmética que corresponde en el respectivo acápite de la demanda.
2. Con la demanda debe presentarse como anexo el inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Si bien en el texto se hace una relación de un bien inmueble y se allegó su avalúo, no se presentó como anexo el inventario, requisito que exige el numeral 5° del artículo 489 ídem.
3. Deberá indicar si además del accionante existen otros herederos conocidos, en caso afirmativo, deberá suministrar los datos que exige el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P



4. Aclare cual fue el ultimo domicilio del causante, dado que en el memorial poder se refleja que fue Piedecuesta, sin que en la demanda se advierta enunciación alguna sobre tal particular.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTTESTADA de mínima cuantía, presentada por JUAN DE LA ROSA MENDOZA ACEVEDO, como interesado en la presente causa mortuoria en calidad de hijo del causante JUAN MENDOZA PEREZ (Q.E.P.D), de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado EFRAIN ARENAS CADENA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder obrante a folio 6.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **77** QUE SE FIJO EL DIA:
19 DE MAYO DE 2021

GIMA MARCELA LOPEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626e2baa5f17be6499418610d9023bc3441ea2be1ecf37b5598f6b8e15
d07023**

Documento generado en 18/05/2021 02:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>